



Alcaldía Municipal

Girardot

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 01026650 00000314

Folios: 8

Fecha (AMD): 2004-10-15 10:03:20

Tramite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 572 RTA DESP

Dependencia: 0103 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y

Girardot Octubre 8 de 2004

Doctora

MARIA DEL CARMEN DIAZ FONSECA

Secretaria General Ad-Hoc.

Superintendencia de Industria y Comercio

Carrera 13 No. 27-00 pisos 2,5 7 y 10

Bogotá D.C.

Apreciada Doctora:

Estamos remitiendo la Resolución No. 21672 de Agosto 31 de 2004, debidamente notificada por medio de EDICTO No. 032 de Septiembre 23 de 2004. al señor RAUL ERNESTO PAEZ VASQUEZ, residente en la carrera 11 No. 31-84 Barrio Rosa-Blanca de esta ciudad según despacho comisorio No. 4075 dentro del expediente No 1 26650 0 0 , en 7 folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Sin otro particular,

ERNESTO MANZANERA JIMENEZ

Secretario de Gobierno y

Desarrollo Institucional

Elaboro; Luz Edith Oviedo b.

"Un Gobierno con Justicia y Equidad Social"



Alcaldía Municipal

GirardotEDICTO No. 032 DE 2004
(Septiembre 23).

RESOLUCION No. 21674

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 27 del artículo 4 del Decreto - 2153 de 1994 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de abril de 2001 se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia, efectuado el examen de forma se ordenó publicar el extracto, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

SEGUNDO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina establece que "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este Deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales, si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."

TERCERO: Que por su parte, el artículo 85 dispone "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad."

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, mediante oficio 04671 del 06 de mayo de 2004, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina, para que presentara respuestas a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 22 a 27 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo. motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

o/o.

"Un Gobierno con Justicia y Equidad Social"



Alcaldía Municipal

Girardot

CONTINUACION DEL EDICTO No. 032 DE SEPTIEMBRE DL 2004

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "VALVULA - HIDROVERTICAL PARA CONTROL DE NIVELES Y VOLUMENES DE AGUAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente - resolución al doctor RAUL ERNESTO PAEZ VASQUEZ, o a quien- haga sus veces, en su calidad de apoderado del señor Hec- tor Guerrero Diaz, entregándole copia de la misma, advir- tiéndole que contra ella procede el recurso de reposición- interpuesto ante el Superintendente Delegado para la pro- piedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

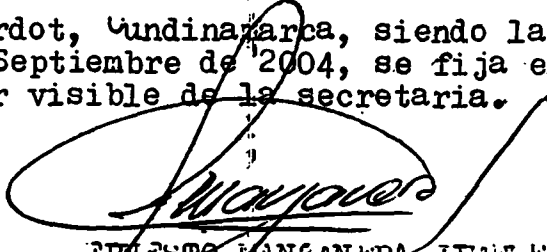
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de Agosto de 2004.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
GILBERTO MARCELO JIMENEZ.

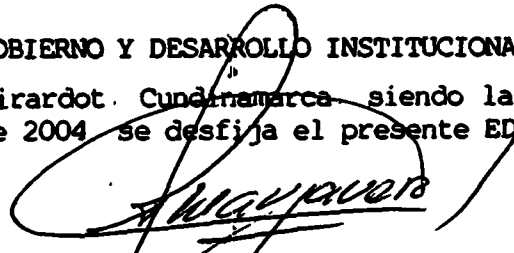
EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.

En Girardot, Cundinamarca, siendo las 8:00 A.M., - del día 23 de Septiembre de 2004, se fija el presente EDIC- TO, en un lugar visible de la secretaría.


ERNESTO MANZANERA JIMENEZ
Secretario de Gobierno y
Desarrollo Institucional.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

En Girardot, Cundinamarca, siendo las 8:00 P.M. del día 6 de Octubre de 2004, se desfija el presente EDICTO y se agrega a las diligencias.


ERNESTO MANZANERA JIMENEZ
Secretaria de Gobierno y
Desarrollo Institucional

Elaboró: Luz Edith Oviedo B.

"Un Gobierno con Justicia y Equidad Social"



Alcaldía Municipal

Girardot

Girardot, Septiembre 13 de 2004

Señor
RAUL ERNESTO PAEZ VASQUEZ
Carrera 11 No. 31-84
Barrio Rosa-Blanca
Ciudad.

Atento saludo:

De la manera más atenta me permito solicitarle se sirva comparecer ante la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, ubicada en el segundo piso de la Alcaldía con el fin de notificarlo de la Resolución No. 21672 de fecha Agosto 31 de 2004 "Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad".

La anterior procedente de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cordialmente,

ERNESTO MANZANERA JIMENEZ
Secretario de Gobierno y
Desarrollo Institucional

Elaboró: Luz Edith Oviedo B.



RESOLUCION 21672

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-26650

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 27
del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de abril del 2001 se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia, efectuado el examen de forma se ordenó publicar el extracto, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

SEGUNDO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."

TERCERO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad."

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, mediante oficio 04671 del 06 de mayo de 2004, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 22 a 27 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "VALVULA HIDROVERTICAL PARA CONTROL DE NIVELES Y VOLUMEN DE AGUAS".

47
48

EXAMEN TÉCNICO DE FONDO			
N° Radicación	01-26650	Fecha de presentación	04-04-2001
N° Prioridad		Fecha de Prioridad	

Palabras clave	

CLASIFICACIONES INTERNACIONALES DE BÚSQUEDA
F16K 17/02

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN OTROS PAÍSES	
Patente Original	

BASES DE DATOS CONSULTADAS	
ESPACENET	GLOBALPAT
SIC	
OEPM	

INFORMES DE EXÁMENES EN OTRAS OFICINAS		
Oficina	Fecha	Reiv. afectadas

ANTERIORIDADES ENCONTRADAS		
Documento	Relevancia	Reiv. afectadas

LITERATURA NO PATENTES		
Documento	Relevancia	Reiv. afectadas

Observaciones	

Fecha del examen	26 de abril de 2004
------------------	---------------------



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION 21672

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-26650

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 27
del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de abril del 2001 se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia, efectuado el examen de forma se ordenó publicar el extracto, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

SEGUNDO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."

TERCERO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad."

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, mediante oficio 04671 del 06 de mayo de 2004, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 22 a 27 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "VALVULA HIDROVERTICAL PARA CONTROL DE NIVELES Y VOLUMEN DE AGUAS".



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Industria y Comercio

RESOLUCION 21672

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-26650

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Raúl Ernesto Páez Vasquez, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado del señor Hector Guerrero Diaz, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 AGO. 2004

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor

RAUL ERNESTO PAEZ VASQUEZ.

Carrera 11 N° 31 - 84.

Barrio Rosa Blanca.

Girardot - Cundinamarca.

202021



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION 21672

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-26650

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 27
del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de abril del 2001 se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia, efectuado el examen de forma se ordenó publicar el extracto, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

SEGUNDO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."

TERCERO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad."

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, mediante oficio 04671 del 06 de mayo de 2004, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 22 a 27 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "VALVULA HIDROVERTICAL PARA CONTROL DE NIVELES Y VOLUMEN DE AGUAS".



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Industria y Comercio

PERINTENDENCIA

RESOLUCION 21672

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-26650

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Raúl Ernesto Páez Vasquez, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado del señor Hector Guerrero Díaz, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 AGO 2004

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor

RAUL ERNESTO PAEZ VASQUEZ.

Carrera 11 N° 31 – 84.

Barrio Rosa Blanca.

Girardot – Cundinamarca.

202021